11001-3-24-0409

FECHA DE RADICACIÓN

cto Administrativo No

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

19-mar.-2024

FECHA DE RDF

19-mar.-2024 CATEGORÍA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EJECUTORIA:

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023
RESUELVE
Otorgar Licencia De Construcción en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 6 B E 31 48 S (ACTUAL) con Chip(s)
AAA0003BZZE Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S377195, Número de Manzana Catastral 014 y lote(s) de manzana catastral 006, Manzana Urbanística 10-9 del Lote Urbanístico N/A, correspondiente a la Urbanización BARRIO SANTA INES (Localidad San Cristobal). para una edificación en tres (3) pisos de altura con cubierta plana destinada para dos (2) unidades Residenciales Bifamiliares (NO VIS), cuenta con dos (2) cupos de estacionamiento para bicicletas y un (1) deposito. Titular(es): MENDOZA LUZ MARINA con CC 41716341-, Constructor responsable: CORTES CORTES JUAN CARLOS con CC 80229178 Mat. 25202-121612 : Características básicas:

1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 21 - San Cristobal				b. AREA ACTIVIDAD:				DE PROXIMIDAD					
c. ZONA: RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS				d TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL				1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN DEPÓSITO LADERA					
		非理解等	to do	1,3 AMEN.	AZA / RIE	SGO.				ME !			
Movimiento en Masa	Media	Inund. Encharcamiento	No	Inund Desbordamiento:	No	Inund, por Av	Torrenciales:	Baja	Inund, por Rompimiento de Jarillón:	No			

2.1	. USOS	1	THE REAL PROPERTY.	DEC NUMBER		HODE STATE	2.2. ES	TACIONAN	MIENTOS		可能量計	2.3. ESTRATO:	2
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	11
Residencial Bifamiliar	No	No	No Aplica	2				movilidad	1-21-2	Emisiones		2.5, SISTEMA:	Loteo Individua

3. CUADRO DE AREAS DE LA COMPANIO DE AREAS DE LA COMPANIO DE LA CO													
3.1. NOMBRE DEL EDIFICI	O O PROYECTO:	EDIFICIO MENDOZA	ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1										
3.2 PROYECTO ARQU	JITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva R	econocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL			
LOTE	78.47	VIVIENDA	200,24	0,00	0,00	200,24	0,00	0,00	0,00	200,24			
SÓTANO (S)		COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0,00			
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0,00			
PRIMER PISO	64.22	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PISOS RESTANTES	136.02	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
TOTAL CONSTRUIDO	200.24	TOTAL INTERVENIDO	200.24	0.00	0.00	200.24	0.00	0.00	0.00	200.24			
		GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICI	ÓN TOTAL:	116.90			
LIBRE PRIMER PISO	14.25	TOTAL CONSTRUIDO				200.24	M. LINEALES	DE CERRAM	ILENTO:	0			
	TENTE		4. EDIFICA	BILIDAI	0		THE ST	L M		STEP			

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

MTS

NIVEL

TIPOLOGÍA

b. AISLAMIENTO

LATERAL

4.1 VOLUMETRÍA a. No PISOS HABITABLES b. ALTURA MAX EN METROS 8 20 NO APLICA c. SÓTANOS d. SEMISÓTANO NO APLICA e. No. EDIFICIOS LATERAL f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN POSTERIOR g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION. No h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. No NO APLICA I INDICE DE OCUPACIÓN j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO NO APLICA

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

NO APLICA

NO APLICA

32,66

DESTINACIÓN

ZONAS RECREATIVAS

SERVICIOS COMUNALES

ESTACIONAM. ADICIONALE

1	POSTERIOR		
١	ENTRE EDIFICACIONES	A 1 1 1 1 1 A	
l	PATIOS	3,24 X 2,47	T
	4.5 ESTR	UCTURAS	
	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE A	MARRE
J	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO	ОМО
1	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	
$\ $	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo	
1	e. ANÁLISIS SÍSMICO	Fuerza horizontal equival	ente

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBI	LICO
a. ANTEJARDÍN	
NO APLICA X KR 6 B ESTE	3
NO APLICA	1
b. CERRAMIENTO	
Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0 mts	
c. VOLADIZO	
0,60 MTS KR 6 B ESTE	Sept.

T	U,60 MTS KR 6 B ESTE	
S DE AMARRE	NO APLICA	
NCRETO DMO	d. RETROCESOS	I
a	n. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	963 PG

5,90 M2



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENGIA

Planos Estructurales (7) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Planos Arquitectónicos (2)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

Mts

100

1. ÁREA Y LINDEROS SEGÚN MANZANA CATASTRAL CONTENIDA EN TÍTULOS DE PROPIEDAD, RESPETANDO PARAMENTO DE CARTOGRAFÍA. 2. DENTRO DEL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE, SE ESTABLEN 5,90 M2 DEL RETROCESO VOLUNTARIO Y 8,35 M2 PROPIOS DEL DISEÑO DEL PROYECTO PARA UN TÓTAL DE 14,25 M2.

UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.
CUENTA CON CONCEPTO NO. 2-2024-31815 DEL 2024-05-24 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, EL CUAL SE INDICA EL TIPO Y PERFIL DE VÍA SOBRE LA CUAL TIENE FRENTE EL PREDIO OBJETO DE

SOLICITUD.

5. VER SELLO EN PLANO ARQUITECTONICO 1/2... ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULIO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE H.8 DE NSF-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6,5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". SEGÚN OFICIO RO-145678 DE IDÍGER, PARA EL PREDIO DE LA REFERENCIA NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PULSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

G se wojeno T P:A20312021-101365398 Vo. Bo. Jurídica Vo. Bo. Ingeniería Marcela Forefo T.P:A25622006-\$2738385 Reclien Lengy Colo DA MARGARITA RODRIGUEZ VILLALBA well Gonzalez P:A20312021-1013653982 T.P:399508 INGENIERA T.P. 25202177342

FECHA DE RADICACIÓN

19-mar.-2024

FECHA DE RDE

Acto Administrativo No.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO 1001-3-24-2

FECHA DE EXPEDICIÓN: () SEP 2024

FECHA DE EJECUTORIA 3 N SFP 2024

19-mar.-2024 CATEGORÍA: III

	一位,位置数多次的数	7. IMPU	ESTO Y CONT	RIBUCIONES		使用的自身 企业	
MPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR			
Delineación Urbana	00024320003425	14-ago24	317,14	\$4.634.000			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público
- 2 Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como
- Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubic
- *Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de particulas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

 *Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

 *Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles. 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 21. Esta licencia no adudiza dal de abbies, in excevaciones o similares en el espacio punido para la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el títular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2 2 6 1 4 7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- on Projecto Nacional 1077 de 2015.

 1. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.

 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la informacion prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente

124412 & CKENTERY